

del Tribunal Supremo, que aparece así coparticipando «en unos mismos valores y creencias esenciales» (p. 185) con el régimen político; y la segunda expone la jurisprudencia a través de la que en esos años se negaron las libertades públicas, en la que se da a entender, en palabras del autor, «que todo lo no autorizado está prohibido y que no es lícito todo lo que no está prohibido» (p. 150). Así se contraponen la «España oficial» que en los considerandos jurisprudenciales protege las unidades espiritual (religiosa, matrimonial, moral), metafísica (la verdad única frente a las opiniones, por ello presuntamente delictivas), social y sindical, nacional y política, a la «España real», que en los resultandos jurisprudenciales pide libertades de pensamiento, de expresión, de reunión, de manifestación y de asociación. El desarrollo del estudio presenta cada uno de estos enunciados a través de numerosos pronunciamientos del Supremo, finalizando el libro con una útil relación de sentencias analizadas, en las que se indica el Magistrado ponente y el sentido del fallo. Tras la lectura del libro, queda abierta la reflexión sobre la actitud —¿puramente positivista?— de los jueces ante los distintos ordenamientos, y la necesaria distinción entre la aceptación de la legitimidad y de la legalidad de un sistema, pero también la satisfacción por el interés y amenidad de la obra bien hecha.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

HERRERO HERRERO, César: «España penal y penitenciaria (Historia y actualidad)», Dirección General de la Policía, División de Enseñanza y Perfeccionamiento, Instituto de Estudios de la Policía, Madrid, 1985, 648 págs.

La reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad son hoy finalidades esenciales de nuestro ordenamiento penitenciario y, desde estos postulados de prevención especial recogidos en la Constitución (art. 25,2), en la Ley General Penitenciaria (arts. 1 y 59) y en su Reglamento (arts. 1 y 237), el delincuente —como señala César Herrero en la p. 11 de la obra que reseño— «ya no es el ciudadano convertido en el enemigo de las leyes, al que es necesario corregir para que no vuelva a empezar, sino que es también el individuo en situación social difícil»; titular de un verdadero «derecho a la resocialización» en cuya efectividad debe comprometerse tanto el Estado como la entera sociedad no delincuente. Estos planteamientos, obviamente conocidos, suponen una ruptura clara con una larga tradición española de textos jurídico-penitenciarios marcados por la finalidad general-preventiva y los criterios retributivos, de tal manera que la preocupación por la «regeneración» del condenado no deja de extrañar si se contempla desde esta perspectiva histórica, en la que se encuentra la raíz del análisis que César Herrero realiza en este libro: «¿cómo ha llegado a cristalizar en nuestra legislación esta actitud, tan humana para el delincuente, sobre todo para el sentenciado...?» (p. 12). La respuesta, para el autor, no puede hallarse sólo a través de una investigación sobre la evolución de las distintas normas de carácter penitenciario, sino que necesita igualmente el conocimiento de los textos penales de cada momento histórico, así como de los concretos entornos políticos, sociales, económicos y, fundamentalmente, ideológicos o mentales que condicionan el nacimiento de esos

textos jurídicos. Esta concepción global de la historia de nuestro derecho penitenciario la adopta el autor desde el convencimiento de que «el Derecho tiende a asimilar invariablemente las corrientes antropocéntricas de la época en que aparece» (p. 608), evidenciándose a lo largo de la obra una tan estrecha relación entre normativas jurídicas e ideologías históricas que, a título de ejemplo, resultaría difícil comprender la trascendencia y significado del Código penal de 1822 sin hacer referencia al utilitarismo de Bentham o a las tesis de prevención general esbozadas por Beccaria (p. 199), de la misma manera que la progresiva humanización de la legislación penal y penitenciaria desde el Código de 1944 aparece correlativa a la recepción en España de las filosofías personalistas, ya de inspiración cristiana, ya existencialista (pp 423 a 433).

A lo largo de esta investigación, Herrero, con un método expositivo, que no renuncia al sistema (como él mismo lo define en p. 13), muestra la evolución de una legislación que históricamente ha buscado «el escarmiento ajeno» (las Partidas, en pp. 71 y 78), o el «escarmiento saludable» (el Código de 1822, inspirado en el principio de ejemplaridad en la ejecución —páginas 175 y 188), atemorizar (Nueva Recopilación, en p. 102) o intimidar (Novísima Recopilación —p. 129— y Código de 1870 —p. 234—) por el más severo rigor penal y por la eficacia en la ejecución de las penas, y que paulatinamente comienza a preocuparse por la «enmienda o corrección del culpable» (Código de 1928, en p. 317), hasta configurar, desde la Constitución de 1978 y la Ley Penitenciaria, ese «derecho a la reeducación y reinserción social del condenado» (p. 541) a que ya me he referido. El argumento conductor de la obra es la noción de tratamiento del delincuente, ya que, siendo el instrumento específico para la resocialización de los condenados (así, en los Títulos III de la Ley Penitenciaria y IV de su Reglamento), sólo podrá hablarse de cristalización de la finalidad especial-preventiva en nuestro ordenamiento cuando los textos normativos reflejen la existencia de instituciones de tratamiento. Y por ello el autor se preocupa en definir este concepto, destacando sus caracteres de científicidad y voluntariedad (pp. 36 y 585), sus límites en todo aquello que atente a los derechos humanos del interno (p. 40), y su orientación a relacionar al condenado con la comunidad de la que forma parte (p. 536), concluyendo que, cuando no existen esas notas, no puede hablarse de «tratamiento», sino sólo de mero «trato» del delincuente, concepto caracterizado por la unilateralidad de los actos y la cosificación del condenado (p. 20), y que pone de manifiesto que el interés estatal en el castigo no es la persona del delincuente, sino otros valores diferentes (pp. 90 y 496). Con esta perspectiva, Herrero destaca la importancia de normas fundamentales en la transformación de esa concepción estatal hacia el tratamiento y, consecuentemente, la prevención especial, entre las que cabe citar la Ordenanza de Presidios Navales de 1804, que posibilita la individualización del castigo (pp. 191-192); la Ley de Condena Condicional de 1908, altamente progresiva en relación al trato del delincuente (pp. 298-300); y el Reglamento de servicios de prisiones, de 1930, en el que ya hay un «proyecto de tratamiento», si bien sometido a la dinámica del sistema penitenciario progresivo (p. 352). Pero, ahora bien, el intento de explicación global del derecho penitenciario español que Herrero pretende hacer que-

braría sí, tras estudiar la interrelación entre el entorno, fundamentalmente ideológico, y las normas concretas, el autor no se hubiera preocupado por analizar la realidad penitenciaria española, el cumplimiento de la penología que relaciona, por ejemplo, en pp. 73 a 77; 106 a 118; 183 a 187; ó 200 a 204. Sin embargo, como era lógico en libro tan exhaustivo, en pp. 244 a 246; 394 a 396 ó 512 a 520, por ejemplo, el autor analiza la real práctica penitenciaria, pudiendo certificar que «teoría y práctica penitenciarias no sólo no coinciden sino que con mucha frecuencia están muy lejos una de la otra» (p. 512), por lo que una de las conclusiones del libro es que, en cada momento histórico, las concepciones filosóficas sobre el hombre y la forma de ser tratado son más progresistas que las normas jurídicas y que éstas suelen aventajar positivamente a la vida real (p. 607).

Como resulta evidente tras lo expuesto, la realización de una obra como la presente, requiere de una formación interdisciplinar, jurídica y humanística, una dedicación y un esfuerzo poco corrientes, que César Herrero ha demostrado con creces poseer, y ello no sólo (aunque ya sería bastante) por el hecho de que a lo largo de las 648 páginas del texto se citen más de mil libros, en 2.316 notas, sino también porque los textos que han servido de base a este libro fueron avalados con las máximas calificaciones académicas en las pruebas de obtención de grado en Criminología y Derecho, y porque ambas investigaciones fueron dirigidas por don Carlos García Valdés, que prologa el libro que reseño, y cuya presentación, desde el constante trabajo de investigación y dirección que le caracteriza y que le convierte en inexcusable punto de referencia para el derecho penitenciario español, es siempre garantía añadida de calidad.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

**«Jahrbuch für Afrikanisches Recht» («Anuario de Derecho africano»),
C. F. Müller Juristischer Verlag, Heidelberg, Band 3 (1982), 1984, 273 págs.,
y Band 4 (1983), 1985, 246 págs.**

La Asociación de Derecho Africano, creada en 1973 en Heidelberg, organiza anualmente unos encuentros de especialistas e interesados en los ordenamientos jurídicos de Africa, foros de exposición y discusión en los que estos juristas analizan los problemas que plantea el desarrollo de la sociedad y los Estados de aquel continente, y proponen diversas adaptaciones de sus estructuras jurídicas para acomodarlas a las distintas necesidades de su evolución. Desde 1981, esta Asociación cuenta con un órgano propio de comunicación, el «Anuario de Derecho Africano», en el que colabora muy activamente el Instituto Max Planck para el Derecho penal extranjero e internacional. El mismo Kurt Madlener, conocido de tantos investigadores españoles que han desarrollado sus trabajos en el Max Planck, presenta los volúmenes que comento, cuyo interés quiero destacar no sólo porque son el medio de conocimiento de unos ordenamientos jurídicos prácticamente desconocidos para el jurista español, sino también porque su enfoque no es meramente costumbrista, y se propone servir de cauce para la evolución doctrinal de ese derecho africano.